



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 2723
TRUJILLO - PERÚ
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-686B0F40

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2019-MDE

La Esperanza, 18 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

POR CUANTO;

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria, de fecha 18 de diciembre del 2019, y;

VISTO: el Informe N° 388-2019-MDE/GDS, Informe N° 089-2019-MDE/GDS-SGJDR, Informe N° 002-2019-MDE/MCMV y el Informe Legal N° 1114-2019-MDE/GAJ, sobre aprobación del Proyecto de **"ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo N° 84°, inciso 2.9, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación de Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, teniendo en cuenta que las juventudes del distrito constituyen un agente de cambio en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de La Esperanza apruebe la creación del Consejo Distrital de la Juventud de La Esperanza como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

TÍTULO I

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto crear, reglamentar el proceso de conformación y establecer las funciones del Consejo Distrital de la Juventud de La Esperanza, en adelante CDJ-MDE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La finalidad de la presente ordenanza es promover el desarrollo humano integral de la juventud, para que logre su bienestar integral en un entorno participativo y democrático en la jurisdicción de La Esperanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la jurisdicción del distrito de La Esperanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ALCANCE

La presente ordenanza es de alcance a todos los jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, residentes en el distrito de La Esperanza.

ARTÍCULO QUINTO.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de Juventud
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

ARTÍCULO SEXTO.- PRINCIPIOS DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

El CDJ-MDE se rige bajo los siguientes principios rectores:

- a) Equidad.- Promover el acceso universal de los jóvenes del distrito de La Esperanza a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando y promoviendo la atención a aquellos jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran.
- b) Participación.- Promover la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Asimismo, promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y de coordinación en materia de juventud.
- c) Igualdad.- Todos los jóvenes tienen las mismas oportunidades para participar en el proceso de incorporación en el CDJ-MDE sin mediar actos de discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza.
- d) Tolerancia.- Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEFINICIÓN

El Consejo Distrital de la Juventud de La Esperanza es un órgano consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de la juventud en el distrito de La Esperanza ante la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Municipalidad Distrital de La Esperanza y otras instituciones públicas o privadas, y las organizaciones juveniles del ámbito distrital.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Para el cumplimiento de los objetivos previstos, el CDJ-MDE tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a las juventudes del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- b) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
- c) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- d) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- e) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
- f) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
- g) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- h) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- i) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.
- j) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darlas a conocer a la opinión pública.
- k) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- l) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de plan distrital de la juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de las políticas distritales, provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- m) Elaborar sus propios estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.- ORGANIZACIÓN

El CDJ-MDE, para el ejercicio de sus funciones está organizado por las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) El Pleno del CDJ-MDE
- b) El Presidente del CDJ
- c) El Secretario Distrital del CDJ-MDE
- d) El Sub Secretario Distrital del CDJ-MDE
- e) El Secretario Técnico del CDJ-MDE
- f) Grupos de Trabajo del CDJ-MDE

ARTÍCULO DECIMO.- CONFORMACIÓN

El CDJ-MDE estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre de 15 y 29 años de edad, con domicilio en el distrito, que estarán divididos por estamentos juveniles; representantes de las instituciones educativas secundarias, representantes de los jóvenes con discapacidad o habilidades diferentes, representantes de los Institutos técnicos superiores del distrito y representantes de las organizaciones juveniles (sociales, religiosas, deportivas, culturales y voluntariados) de la jurisdicción.

CAPÍTULO II: DEL PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- EL PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

El Pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del CDJ-MDE y está conformado por todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN DEL PLENO

El Pleno está compuesto por catorce (14) jóvenes; de los cuales doce (12) son vecinos de La Esperanza entre 15 y 29 años de edad, de los diferentes estamentos juveniles, elegidos democráticamente por los jóvenes de los diferentes estamentos que desarrollen actividades en la jurisdicción de La Esperanza, más el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de La Esperanza.

A los doce (12) jóvenes elegidos como miembros del Pleno se les denomina Consejeros Distritales de la Juventud de La Esperanza, los cuales ejercen funciones por un período de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos.

De los doce (12) Consejeros Distritales, cuatro (04) representarán a los jóvenes de las Instituciones educativas secundarias del distrito, uno (01) representará a los jóvenes de los Institutos técnicos superiores del distrito, uno (01) representarán a los jóvenes con discapacidad o habilidades diferentes y seis (06) serán elegidos por su pertenencia a organizaciones juveniles de La Esperanza.

Para tal efecto, los jóvenes de cada estamento, presentarán a sus candidatos y se elegirán conforme al proceso electoral señalado en la presente ordenanza.

Los candidatos por estamentos que se presenten, serán acreditados por la Gerencia de Desarrollo Social. En el caso de los candidatos por organizaciones juveniles, éstos serán acreditados luego de haberse registrado en el Registro de Organizaciones Juveniles, a cargo de dicha gerencia.

El cargo de Consejero Distrital de la Juventud de La Esperanza es ad honorem.

CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO DISTRITAL Y SUB SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

El presidente es el representante del CDJ-MDE y asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito de La Esperanza, en los espacios a los que sea invitado y en los medios de comunicación, es quien preside las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Este cargo es asumido directamente por el Alcalde de la Municipalidad o en su defecto, será representado por el regidor más joven designado mediante resolución de alcaldía.

En ausencia del presidente, quien presida las sesiones será el Secretario Distrital del CDJ-MDE.

El presidente tendrá voto dirimente y solo votará en caso de empate.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- EL SECRETARIO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

El Secretario distrital es elegido por los representantes de los diferentes estamentos juveniles del distrito de La Esperanza, en voto secreto.

El Secretario distrital asume el compromiso de representar a los jóvenes del distrito de La Esperanza y de coordinar la elaboración y ejecución del plan anual del Concejo Distrital de la Juventud.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DISTRITAL

El Secretario Distrital del CDJ-MDE tiene las siguientes funciones:

- Promover un clima de tolerancia e inclusión entre los integrantes del CDJ-MDE
- Formular y aprobar medidas y propuestas a favor de la juventud del distrito.
- Evaluar y aprobar los informes propuestos por los grupos de trabajo, para luego ser debatidos en las sesiones plenarias del CDJ-MDE.
- Promover que se informe regularmente a la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito, y en el marco de los lineamientos de políticas nacionales en materia de juventud.
- Otras que señalen los estatutos, reglamentos, y normativas pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- EL SUB SECRETARIO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

Es uno de los consejeros que asume el cargo de Secretario Distrital, cuando esté se encuentre ausente o sea destituido del cargo.

CAPÍTULO IV: DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

El Secretario Técnico es un joven representante perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y tiene como finalidad dinamizar la operatividad y funcionamiento del CDJ-MDE, brindando asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del CDJ-MDE.

El Secretario Técnico será designado por la Gerencia de Desarrollo Social, y formará parte del Pleno, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

- Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del Plan de Trabajo Anual y de Gestión del CDJ-MDE.
- Asesorar al CDJ-MDE en materia de gestión con los distintos órganos de la municipalidad, promoviendo la comunicación y coordinación constantes para la implementación de políticas, planes y proyectos dirigidos a las juventudes del distrito.
- Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito en el marco de los lineamientos de políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de juventud.
- Gestionar los espacios físicos y la logística necesaria para el ejercicio de las funciones del CDJ-MDE.
- Cumplir los demás deberes inherentes a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO V: GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- GRUPOS DE TRABAJO

De ser necesario, el Pleno define en sus estatutos la conformación, entre sus miembros, de otros cargos en la estructura de organización del CDJ-MDE.

El Pleno puede conformar grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas priorizadas, en los cuales participan los miembros del Pleno, pudiendo invitar a los órganos de línea de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y otras instituciones de acuerdo a la temática.

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECCIONARIO DE LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

CAPÍTULO I: FINALIDAD Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGESIMO.- FINALIDAD DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Mediante el proceso de elección, los jóvenes de los diferentes estamentos de la jurisdicción del distrito de La Esperanza elegirán a sus representantes juveniles.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE ELECCIÓN

La Municipalidad Distrital de La Esperanza, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Participación Vecinal, Asesoría Legal y demás áreas competentes, velará por la organización, conducción, supervisión y ejecución del proceso electoral. Estas serán las áreas rectoras y responsables, gozando de autonomía para cumplir con su finalidad.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ VEEDOR Y COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL COMITÉ VEEDOR Y SUS FUNCIONES

El Comité Veedor tendrá por finalidad apoyar y asesorar al comité electoral, mas no tendrá voto en sus decisiones y acuerdos, pudiendo informar sus observaciones a la Municipalidad, y tendrá vigencia hasta culminar el proceso de elección.

El Comité Veedor, a su vez asumirán el cargo de miembros de mesa, cautelando que el proceso electoral se realice con total normalidad y transparencia y estará constituido por: Un funcionario de la Gerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Desarrollo Social; un funcionario del Área de Participación Vecinal y un funcionario de Asesoría Legal. Firmaran el acta al culminar las elecciones.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- EL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros del CDJ-MDE, el cual deberá realizarse de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral es elegido por elección consensuada en una reunión con los jóvenes de los diferentes estamentos y para iniciar sus funciones es refrendada por una resolución gerencial, de la Gerencia de Desarrollo Social.

Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integrarán el Consejo Distrital de la Juventud de La Esperanza.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- CONFORMACIÓN

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros, propuesto por los jóvenes de los diferentes estamentos que participen en el proceso de creación del CDJ-MDE. El cargo es ad honórem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral.

La elección del Comité Electoral será de la siguiente manera:

- Las participantes de los diferentes estamentos juveniles, elegirán un delegado que los represente con voz y voto.
- Los delegados con voz y voto en ese proceso elegirán a una terna (3 miembros) de forma concertada.
- Al final del proceso de elección del Comité Electoral se levantará un acta de conformidad.

Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos al CDJ-MDE.

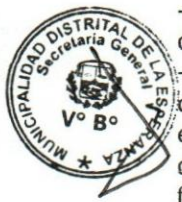
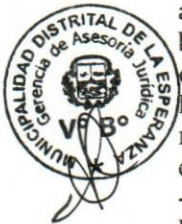
ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Convocar, organizar, planificar y ejecutar el proceso electoral del CDJ-MDE
- b) Orientar a los jóvenes sobre los procedimientos correspondientes al proceso de elección.
- c) Publicar el padrón de organizaciones juveniles, jóvenes inscritos en OMAPED del distrito, Instituciones Educativas nivel secundario e Institutos técnicos superiores que participarán con sus representantes, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CDJ-MDE
- d) Elaborar el Cronograma del Proceso Electoral que se dividirá en cuatro fases:
 - Primera fase: Elección de los cuatro (4) consejeros que representarán a los jóvenes de las Instituciones Educativas secundarias del distrito.
 - Segunda fase: Elección de un (1) consejero que representará a los jóvenes con discapacidad o habilidades diferentes del distrito.
 - Tercera fase: Elección de un (1) consejero que representará a los jóvenes de los Institutos técnicos superiores del distrito.
 - Cuarta fase: Elección de los seis (6) consejeros que representarán a las organizaciones juveniles del distrito.
 - Quinta fase: Reunión del pleno, presidente, secretario técnico y los doce (12) consejeros para la elección con voto secreto, del Secretario Distrital y el sub secretario Distrital del CDJ-MDE.
- e) Preparar y suscribir las actas de conformidad de cada fase del proceso electoral y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- f) Resolver impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- g) Comunicar a la Municipalidad Distrital de La Esperanza los resultados del proceso electoral, a fin que, mediante Resolución de Alcaldía, se reconozca y efectúe la entrega de credenciales a los miembros del CDJ-MDE.
- h) Coordinar con la Municipalidad Distrital de La Esperanza la elaboración del material electoral para el proceso electoral.

CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

El Comité Electoral coordinará con la Gerencia de Desarrollo Social y el área de Imagen Institucional la publicación, en el portal web de la Municipalidad distrital de La Esperanza, del Cronograma de la Elección de los miembros del CDJ-MDE, donde se deberá exponer como mínimo lo siguiente:

- Fecha de publicación del padrón electoral provisional.
- Plazo para incluir y excluir electores del padrón, el cual debe incluir a los jóvenes de 15 a 29 años que residan en el distrito de La Esperanza.
- Fecha de publicación del padrón electoral definitivo.
- Fecha de inscripción de los candidatos para cada estamento.
- Fecha de publicación provisional de las listas de candidatos.
- Plazo para formular tachas contra los candidatos.
- Plazo para resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
- Fecha de publicación definitiva de las listas de candidatos.
- Fecha y hora de la elección.
- Fecha de publicación de los resultados.



CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- a) Tener entre 15 a 18 años de edad.
- b) Pertenecer del 1ero al 5to grado de secundaria de una Institución Educativa perteneciente al distrito de La Esperanza.
- c) Presentar Documento Nacional de Identidad correspondiente a la jurisdicción del distrito de La Esperanza.
- d) Presentar Carta de recomendación del Director de su Institución Educativa perteneciente al distrito de La Esperanza.
- e) Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada a la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ-MDE el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS POR INSTITUTOS TÉCNICOS SUPERIORES DEL DISTRITO

- f) Tener entre 18 a 29 años de edad.
- g) Ser alumno de un Instituto técnico superior del distrito.
- h) Presentar Documento Nacional de Identidad correspondiente a la jurisdicción del distrito de La Esperanza.
- i) Presentar Carta de recomendación del Director de su Instituto técnico superior, perteneciente al distrito de la Esperanza.

j) Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada a la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

k) Presentar Hoja de vida sin documentar.

Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ-MDE el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS POR DISCAPACIDAD O HABILIDADES DIFERENTES

- a) Tener entre 18 a 29 años de edad.
- b) Presentar Documento Nacional de Identidad correspondiente a la jurisdicción del distrito de La Esperanza.
- c) Estar inscrito en la Oficina de Atención a la persona con Discapacidad (OMAPED)
- d) Presentar Carta de recomendación del encargado de OMAPED
- e) Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada a la Municipalidad Distrital de La Esperanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ-MDE el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS POR ORGANIZACIONES JUVENILES

Los miembros de las organizaciones juveniles que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros del Pleno del CDJ-MDE, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 29 años de edad.
- Ser representante de una organización juvenil inscrita en el RUOS; de no cumplir con este requisito, en caso de ser elegido como consejero, se debe comprometer a registrarse en el RUOS en un plazo no mayor a 15 días, si no cumple pierde su vacante como consejero.
- Su organización juvenil tiene que tener un periodo de actividad de por lo menos medio año (6 meses de actividad). Sustentándolo con un informe de actividades o con una institución que avale el tiempo de actividades de la organización.
- Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada a la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

e) Residir en el distrito de La Esperanza y estar inscrito en el Padrón Electoral.

f) Presentar Documento Nacional de Identidad correspondiente a la jurisdicción del distrito de La Esperanza.

g) Presentar Hoja de vida sin documentar.

Es impedimento y causal de inhabilitación para postular al CDJ-MDE, el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral y solo puede haber un candidato por organización.



ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- TACHAS

Todo joven elector está en la capacidad de formular tachas contra los postulantes, para lo que deberá presentar las pruebas pertinentes de manera documentada; caso contrario se desestimarán la tacha.

El Comité Electoral tiene tres (03) días hábiles para resolver las tachas. Contra lo resuelto por el Comité Electoral no cabe impugnación alguna.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS

Resueltas las Tachas formuladas contra los candidatos, el Comité Electoral procederá a realizar la publicación definitiva de los Candidatos para el CDJ-MDE.

CAPÍTULO V: DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral para la conformación del CDJ-MDE es diferenciado, por representación de estamentos (Instituciones Educativas secundarias, Jóvenes con discapacidad o Habilidades Diferentes, Institutos técnicos superiores y Organizaciones juveniles).

a) Instalación de las Mesas de Sufragio o sus similares. - Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento media hora antes del inicio de la votación, a fin de instalar la mesa de sufragio, la cual se hará constar en el Acta de Instalación.

b) Votación. - Para la votación los electores deben presentar el Documento Nacional de Identidad. Una vez emitido el voto, los electores colocarán su voto en el ánfora respectiva y su firma y huella digital en la lista de asistencia.

c) Escrutinio. - Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral, opcionalmente podrán firmar los observadores de estar presentes.

Para la elección de los candidatos, el ganador será el que alcance la mayoría simple en votos, de acuerdo al estamento al que postulan. Sin perjuicio de lo anterior, para los procesos electorales se podrá implementar el sufragio electrónico, contando con la asesoría y asistencia de la Oficina Nacional de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Procesos Electorales (ONPE). Para tal efecto, el Comité Electoral aprobará este mecanismo para las elecciones correspondientes.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

Una vez elegidos los doce (12) jóvenes consejeros miembros del Pleno del CDJ-MDE, éstos se reúnen en sesión plenaria, con un quórum mínimo para su instalación de la mitad más uno, para elegir al Secretario Distrital del CDJ-MDE

Para dicha elección, solo podrán ser candidatos los consejeros miembros del Pleno del CDJ-MDE.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- APOYO DE INSTITUCIONES EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

A fin de llevar a cabo de manera idónea y asegurar la transparencia de los procesos electorales, el Comité Electoral podrá coordinar la asesoría especializada de instituciones públicas como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), entre otros.

CAPÍTULO VI: DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- PROCLAMACIÓN

Los Miembros de Mesa entregaran al Comité Electoral los resultados finales contenidos en las Actas Electorales.

El Comité Electoral proclamará a los candidatos ganadores por estamentos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, y a los candidatos ganadores de la elección por organizaciones juveniles.

En el caso de la existencia de empate en la elección por estamentos, se realizará un sorteo con la presencia de los candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos.

El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los candidatos electos y adjuntando las Actas Electorales.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

Mediante resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los doce (12) jóvenes consejeros del CDJ-MDE; así como al Secretario Técnico designado por la Gerencia de Desarrollo Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facultar al Alcalde distrital de La Esperanza dictar, mediante decreto de alcaldía, las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Consejo Distrital de la Juventud de La Esperanza se encargará de la elaboración y aprobación de su Estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de su instalación.

TERCERA.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social.

CUARTA.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina de Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.muniesperanza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Hergueta Martín Raúl Valderrama
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 0105-2019-MDE

La Esperanza, 18 de diciembre del 2019

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de diciembre del 2019, el Informe N° 388-2019-MDE/GDS, Informe N° 089-2019-MDE/GDS-SGJDR, Informe N° 002-2019-MDE/MCMV y el Informe Legal N° 1114-2019-MDE/GAJ, sobre aprobación del Proyecto de **"ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación de Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, teniendo en cuenta que las juventudes del distrito constituyen un agente de cambio en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de La Esperanza apruebe la creación del Consejo Distrital de la Juventud de La Esperanza como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.

Que, mediante Informe Legal N° 1114-2019-MDE/GAJ; la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, para la aprobación del Proyecto de **"ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA"**.

Que, estando a los considerandos expuestos, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por el Concejo, en Sesión Ordinaria, de fecha 18 de diciembre del 2019, con dispensa de lectura y aprobación del acta; **POR UNANIMIDAD**;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **"ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA"**, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

HMNV/OLSS
GM
GDS
OCI
Portal de Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Hergueta Martín Nolasco Calderón
ALCALDE

